Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2024 se publicó la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2024 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Así, en su objetivo por reducir las sustancias químicas y contaminantes en el agua limpia, la nueva Directiva exigirá la eliminación de más nutrientes y microcontaminantes de las aguas residuales urbanas, en particular de los procedentes de productos farmacéuticos y cosméticos tóxicos.

Para ello, en esta nueva Directiva se amplía a todas las aglomeraciones urbanas de 1.000 e-h o más la obligación de aplicar, de aquí a 2035, un tratamiento secundario (eliminación de materia orgánica biodegradable) a las aguas residuales urbanas. No obstante, la novedad se enfoca en la armonización de los umbrales y plazos para el tratamiento terciario (eliminación de nitrógeno y fósforo) y el tratamiento cuaternario (eliminación de un amplio espectro de microcontaminantes), cuya aplicación tendrá que garantizarse para 2039 y 2045, respectivamente, en instalaciones de tratamiento grandes de a partir de 150.000 e-h, con objetivos intermedios en 2033 y 2036 para el tratamiento terciario y en 2033 y 2039 para el tratamiento cuaternario.

El artículo 3 de la Directiva establece los sistemas de colectores y cálculo de la carga de una aglomeración con distintos plazos de cumplimiento en las aglomeraciones urbanas, en función del número de habitantes equivalentes.

La nueva directiva obligará a los estados miembros a establecer que para los pequeños municipios deberán estar conectadas a redes de colectores de aguas residuales urbanas generales antes del 2035. Para aquellas aglomeraciones de menos de 1.000 h-e, que no puedan conectarse a redes de colectores, deberán tener un tratamiento un tratamiento secundario a las aguas residuales urbanas antes de su vertido en el medio ambiente, como máximo en el 2035.

El artículo 8 establece el denominado “tratamiento cuaternario”, definido como el tratamiento de las aguas residuales urbanas mediante un proceso que reduce un amplio abanico de microcontaminantes en las aguas residuales urbanas.

Los residuos farmacéuticos y cosméticos representan actualmente las principales fuentes de microcontaminantes presentes en las aguas residuales urbanas que requieren tratamiento cuaternario.

La nueva directiva ha establecido un precedente en la gestión ambiental al requerir que las industrias farmacéuticas y cosméticas financien una parte significativa de la depuración de las aguas residuales para ese tratamiento cuaternario. Así, en consonancia con el principio de «quien contamina paga», por primera vez, las farmacéuticas y empresas de cosméticos deberán pagar al menos el 80 % del coste de eliminación de microcontaminantes (el tratamiento cuaternario), así como los costes de recogida y verificación y otros costes necesarios para el cumplimiento de la Responsabilidad Ampliada del Productor.

Se formulan para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

1. ¿En qué situación se encuentran actualmente los municipios de Navarra en relación con el tratamiento de aguas residuales que se plantean como obligatorios en los distintos tratamientos secundarios, terciario y, eventualmente, cuaternario recogidos en los artículos 3, 6, 7 y 8 de la nueva Directiva?

2. ¿En qué situación se encuentran actualmente los municipios de Navarra en relación con la utilización de sistemas individuales de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales urbanas en aglomeraciones urbanas de un mínimo de 1 000 h-e?

3. ¿Tiene el Gobierno o NILSA algún estudio, investigación o informe en relación con la presencia de residuos farmacéuticos y cosméticos en las aguas residuales urbanas?

4. ¿Se ha detectado la presencia de estos microcontaminantes en análisis detectados en EDARs de Navarra? ¿En cuáles? ¿Con qué niveles de presencia?

Iruñea/Pamplona a 30 de enero de 2025

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique